

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESIÓN INTÉSTADA-
CAUSANTE : **CEFERINO QUINTERO QUINTERO**
DEMANDANTE : MARIA ELVIA QUINTERO GODOY
APODERADO : SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA
Rad. : 2023-00081-154-XIV

Se programa fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo del bien y del pasivo de la sucesión referenciada.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art.501 del C. General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha, el próximo **QUINCE (15)** de **MAYO** del 2023 a la hora de las **2:30 PM**, para realizar la audiencia de inventario y avalúo del bien y del pasivo de la presente sucesión.

SEGUNDO: Se dispone que la audiencia se realizará de manera presencial en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	-MINIMA CUANTÍA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
- DEMANDADOS	EIDER ANDRES OYOLA VALENCIA Y LORENA MARIA MARIN MENESES
APODERADO RADICACIÓN	ANA MILENA NIETO GARZON 2022-00230-23-XIV

La apoderada de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima cuantía- propuesto por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU" Contra EIDER ANDRES OYOLA VALENCIA Y LORENA MARIA MARIN MENESES, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

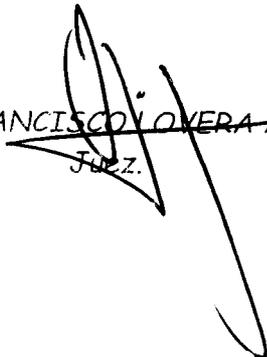
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUZ.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL SUMARIO
-FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO,
CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE-En representación
de su menor hijo.
DEMANDADO : DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ
RADICACIÓN : No.2022-00198-XIV

Cumplido el trámite correspondiente en el proceso referenciado, se procede a dar trámite a lo señalado por el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del objeto del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

1º. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que trata el art.372 del C.G. del Proceso, el día 17 de MAYO del 2023, a las 9:00 AM, y se previene a las partes para que concurran a la audiencia la que se realizará de forma virtual, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Por ser necesarias, pertinentes y conducentes se ordena decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas, solicitadas por cada una de las partes.

2.1 PARTE DEMANDANTE

2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL:

-En su valor legal se tendrán las pruebas documentales allegadas con la demanda y enunciadas en el acápite de pruebas y anexos.

2.1.2 PRUEBA TESTIMONIAL

-Cítese a las señoras MARIA DELIA TIQUE y ANGELA FORERO, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

2.2 PARTE DEMANDADA

2.2.2 PRUEBA DOCUMENTAL:

-En su valor legal se tendrán las pruebas documentales allegadas con la demanda y enunciadas en el acápite de pruebas y anexos.

2.2.3 PRUEBA TESTIMONIAL

-Cítese al señor JESUS DAVID CAUSIL DONADO Y la señora ENI FERNANDA ERAZO LOEZ, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a la señora JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE en calidad de demandante y al señor DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ, en calidad de demandado, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado el día y hora programados para la audiencia.

3. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTO Y OTROS

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurren a la conciliación, al interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Informar a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA
Juez





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL
PAUJIL -COOMPAU-
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN : No.2022-00192-XIII

El Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chaira, con oficio No.0525 de fecha 03 de mayo del presente año, solicita el embargo y retención de los remanentes que llegaren a desembargar dentro del proceso referenciado y con destino al EJECUTIVO propuesto por ELVANO BERMUDEZ ZARATE contra LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ.

Lo solicitado es improcedente, toda vez que por petición de la apoderada de la parte demandante, el proceso fue terminado por pago total de la obligación y en consecuencia se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, según auto calendo tres (3) de febrero del 2023.

Por lo indicado, se

D I S P O N E:

NEGAR la medida cautelar solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chaira, por lo considerado en este auto.

Ofíciase a dicho despacho judicial comunicándole lo aquí resuelto.

Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

11

12

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA DELIA GIRALDO SAMBONY Actúa en representación de su menor Hijo.
DEMANDADO	FABIO ARCOS VILLEGAS
Rad.	2022-00147-XIII

En memorial que antecede, la demandante informa que el señor FABIO ARCOS VILLEGAS cumplió con el pago de la totalidad del valor correspondiente al incremento de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, por lo que solicita la terminación del presente proceso por pago total, igualmente solicita se le orden la cancelación de los depósitos judiciales.

Revisada la relación de depósitos judiciales descontados al demandado, se constata que con dichos valores se cancela la obligación que fue objeto de reclamación en el presente asunto.

Por ser viable lo requerido y dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 461 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por cumplimiento de la obligación, según lo expuesto la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida previa, ordenada por la suma correspondiente al incremento de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, valores que fueron ordenados descontar del salario devengado por el demandado.

TERCERO: SE ADVIERTE al pagador y/o tesorero de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS-Recursos humanos y/o talento humano-, que el valor correspondiente a la cuota alimentaria asignada para el sostenimiento del menor, se ORDENA seguir descontando del salario devengado por el demandado FABIO ARCOS VILLEGAS, identificado con C.C.18.122.686 y deben seguir siendo consignados en la cuenta "No.4-752-50-05912-2 del Banco Agrario de Colombia S.A."

CUARTO: ORDENAR pagar a favor de la demandante los títulos existentes en el presente proceso.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previo los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right, positioned over the printed name.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EIDER PATIÑO BUSTAMANTE
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2020-00078-325-XII

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, informa que de conformidad a la cesión de derechos realizada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, la firma de abogados MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S, continua ejecutando la representación judicial en el presente asunto a favor del cesionario.

Por lo anterior el juzgado al tenor de los indicados por los artículos 75 y 77 del C. G. del proceso,

DISPONE:

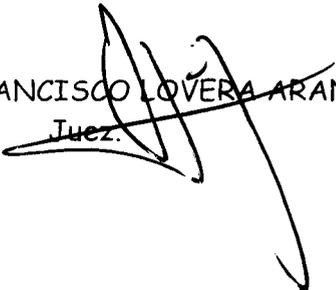
RECONOCER personería a la firma de abogados MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S, a través del doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No.7.699.039 y T.P. No.102.611 del CSJ, para que continua ejecutando la representación judicial en el presente asunto a favor del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MININA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL
PAUJIL "COOMPAU"
DEMANDADO : HENRY MENDEZ ZAMBRANO
APODERADO : JOHN ARMANDO DURAN CORONEL
Rad. : 2018-00117-169-XI

En escrito visto a folio 50 del cuaderno principal, El doctor JOHN ARMANDO DURAN CORONEL, presentó renuncia al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia.

Es de advertir que el apoderado solicitante no adjunto la comunicación enviada al poderdantes en tal sentido, como se ordena en el artículo 76 inciso 4° del C.G.del Proceso, por ende, se

DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor JOHN ARMANDO DURAN CORONEL, al poder otorgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL "COOMPAU", por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA

